JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0178
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado: EUNICE CARDENAS

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar formulada por la apoderada de la Clínica Jurídica de la Universidad de Ibagué[1], se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo indicado en el artículo 233 del CPACA, en firme la presente providencia continúese con el trámite de la presente acción.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandante y demandada por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: en firme la presente providencia vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

[1] Fl. 1-5 C Nº 2